



CONSEJO

172.º período de sesiones

Roma, 24-28 de abril de 2023

**Informe del 118.º período de sesiones del Comité de Asuntos
Constitucionales y Jurídicos (Roma, 6-8 de marzo de 2023)**

Resumen

En el informe de su 118.º período de sesiones, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos:

- 1) **formula recomendaciones específicas al Consejo para que adopte decisiones** sobre: el restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización; la propuesta para enmendar el Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI); y el proyecto de Código de conducta voluntario para los procedimientos de votación de conformidad con el artículo XII del Reglamento General de la Organización ya mencionado en informes de la Conferencia y del Consejo;
- 2) **señala a la atención del Consejo, para que las haga suyas**, sus conclusiones respecto del proceso de elección del Presidente del Comité Forestal (COFO);
- 3) **informa al Consejo** de sus consideraciones relacionadas con la información actualizada que recibió sobre: el examen de la estructura jurisdiccional del régimen común de las Naciones Unidas; la participación de actores del sector privado en calidad de observadores en los períodos de sesiones de los órganos rectores de la FAO; y el estado de las recomendaciones presentadas en el informe de la Dependencia Común de Inspección (DCI) titulado “Examen del estado de la función de investigación: progresos realizados en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en cuanto al fortalecimiento de la función de investigación” (JIU/REP/2020/1).

Medidas que se proponen al Consejo

Se invita al Consejo a:

- 1) **hacer suyas** las recomendaciones del Comité sobre:
 - a) el restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización;
 - b) la propuesta para enmendar el Estatuto de la CAPI;
 - c) el proyecto de Código de conducta voluntario para los procedimientos de votación de conformidad con el artículo XII del Reglamento General de la Organización ya mencionado en informes de la Conferencia y del Consejo;
- 2) **hacer suyas** las conclusiones del Comité sobre el proceso de elección del Presidente del COFO;
- 3) **tomar nota** de las consideraciones del Comité sobre:
 - a) el examen de la estructura jurisdiccional del régimen común de las Naciones Unidas;
 - b) la participación de actores del sector privado en calidad de observadores en los períodos de sesiones de los órganos rectores de la FAO;
 - c) el estado de las recomendaciones presentadas en el informe de la DCI titulado “Examen del estado de la función de investigación: progresos realizados en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en cuanto al fortalecimiento de la función de investigación” (JIU/REP/2020/1).

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Sra. Annick VanHoutte
Secretaria del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos
Tel.: +39 06570 54287
Correo electrónico: Annick.Vanhoutte@fao.org

I. Introducción

1. El 118.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) se celebró del 6 al 8 de marzo de 2023.
2. El período de sesiones, en el que podían participar observadores sin derecho a intervención, fue presidido por la Sra. Alison Storsve, quien dio la bienvenida a todos los participantes.
3. Asistieron al período de sesiones los siguientes miembros:
 - Sra. Lamia Ben Redouane (Argelia)
 - Sra. Julie Émond (Canadá)
 - Sra. Zora Weberová (Eslovaquia)
 - Sr. Shanil Dayal (Fiji)
 - Sra. Nina P. Cainglet (Filipinas)
 - Excm. Sra. Mónica Robelo Raffone (Nicaragua)
4. Se informó al Comité de que para el período de sesiones en curso el Sr. Esala Nayasi (Fiji) había sido reemplazado por el Sr. Shanil Dayal. El Excmo. Sr. Khaled Ahmad Zekriya (Afganistán) no asistió al período de sesiones.
5. El período de sesiones tuvo lugar en modalidad híbrida, con la participación de algunos miembros de forma presencial en la Sede de la FAO (Argelia, el Canadá, Eslovaquia, Filipinas y Nicaragua) y de otros de forma virtual (Fiji) con carácter excepcional debido a la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en Italia y en todo el mundo.
6. El Comité siguió las modalidades aplicadas en su 110.º período de sesiones, recogidas en la Nota de la Presidenta (Anexo 1 del documento CL 164/2), y acordó suspender la aplicación de los artículos que pudieran ser incompatibles con la celebración híbrida del período de sesiones, de conformidad con el artículo VII del Reglamento.

II. Tema 1: Aprobación del programa y organización del período de sesiones (CCLM 118/1 Rev.1)

7. Los miembros del CCLM tomaron nota de las disposiciones excepcionales para el período de sesiones y aprobaron su programa.

III. Tema 2: Restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización (CCLM 118/2)

8. El Comité consideró el documento CCLM 118/2, titulado “Restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización”, y el proyecto de resolución de la Conferencia adjunto en el anexo al documento, en el contexto de su mandato.
9. En consonancia con las recomendaciones formuladas en el documento CCLM 118/2, el Comité hizo una serie de ajustes técnicos en el texto que se reflejan en el Anexo I del presente informe. El Comité observó faltas de coherencia entre las diversas versiones lingüísticas del texto y recomendó que se revisaran y se comprobara su coherencia con el proyecto de resolución revisado adjunto en el Anexo I de la versión inglesa del presente informe.
10. El Comité confirmó al Consejo que el proyecto de resolución de la Conferencia revisado adjunto en el Anexo I del presente informe era coherente con los *Textos fundamentales* y, desde la perspectiva de su mandato, estaba listo para que el Comité de Finanzas y el Consejo lo considerasen y para que la Conferencia adoptase una decisión.

11. A este respecto, el Comité solicitó a la Secretaría que velase por que se sometiera a la consideración del Comité de Finanzas, en su 195.º período de sesiones, la versión revisada del proyecto de resolución adjunta en el Anexo I del presente informe.

IV. Tema 3: Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI): propuesta para enmendar el Estatuto de la CAPI (CCLM 118/3)

12. El Comité examinó el documento CCLM 118/3, titulado “Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI): propuesta para enmendar el Estatuto de la CAPI”, y las enmiendas al Estatuto de la CAPI propuestas.

13. El Comité observó que las enmiendas propuestas contribuían a aclarar la autoridad y competencia de la CAPI para establecer los multiplicadores del ajuste por lugar de destino en virtud del artículo 11 de su Estatuto.

14. Tras señalar que las enmiendas al Estatuto de la CAPI propuestas no entrañaban ningún cambio del marco jurídico de la Organización, el Comité invitó al Consejo a recomendar a la Conferencia que aceptara las enmiendas al Estatuto de la CAPI propuestas, que se detallaban en el párrafo 18 del documento CCLM 118/3.

V. Tema 4: Información actualizada sobre el examen de la estructura jurisdiccional del régimen común de las Naciones Unidas (CCLM 118/4)

15. El Comité acogió con agrado la información actualizada sobre el examen de la estructura jurisdiccional del régimen común de las Naciones Unidas proporcionada por la Oficina Jurídica y señaló que seguía habiendo divergencias de opinión significativas y que continuaban manteniéndose debates.

16. El Comité manifestó su interés en recibir información actualizada en un futuro período de sesiones sobre los resultados de las consultas celebradas por medio de la Red de Asesores Jurídicos del sistema de las Naciones Unidas, así como sobre la participación de la Oficina Jurídica de la FAO en este proceso, y sobre los progresos que se hicieran en el examen.

17. El Comité señaló que todo cambio de la estructura jurisdiccional del régimen común de las Naciones Unidas podría exigir que los órganos rectores de la FAO adoptaran decisiones al respecto a su debido tiempo.

VI. Tema 5: Participación de actores del sector privado en calidad de observadores en los períodos de sesiones de los órganos rectores de la FAO

18. El Comité acogió con satisfacción la información actualizada proporcionada oralmente por el Presidente Independiente del Consejo sobre sus consultas con los Miembros y la preparación de una nota para los Miembros sobre la participación de actores del sector privado en calidad de observadores en los períodos de sesiones de los órganos rectores de la FAO.

19. El Comité apreció los esfuerzos del Presidente Independiente del Consejo y manifestó su interés en recibir información actualizada en un futuro período de sesiones.

VII. Tema 6: Información actualizada sobre el estado de las recomendaciones presentadas en el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado “Examen del estado de la función de investigación: progresos realizados en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en cuanto al fortalecimiento de la función de investigación” (JIU/REP/2020/1)

20. El Comité acogió con agrado la información actualizada proporcionada oralmente por la Asesora Jurídica, en particular sobre las consultas con otros organismos especializados de las Naciones Unidas.

21. El Comité, tras recordar las recomendaciones sobre este asunto formuladas por el propio Comité y por el Comité de Finanzas en sus períodos de sesiones del otoño de 2022 que el Consejo hizo suyas en su 171.º período de sesiones¹, manifestó su interés en considerar procedimientos preliminares en su período de sesiones del otoño de 2023 y señaló que estos debían elaborarse en consulta con otros organismos especializados de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta el marco jurídico de la Organización.

VIII. Tema 7: Proceso de elección del Presidente del Comité Forestal (CCLM 118/5)

22. El Comité consideró el documento CCLM 118/5, titulado “Proceso de elección del Presidente del Comité Forestal”.

23. El Comité confirmó que las reglas que regían la elección de los presidentes de los comités técnicos eran similares y coherentes y, en particular, el marco jurídico que regía el proceso de elección del Presidente del Comité Forestal (COFO) era coherente con el Reglamento General de la Organización.

24. El Comité observó que, con respecto a la rotación del cargo de Presidente entre las regiones, los reglamentos de los comités técnicos eran igualmente similares, ya que todos preveían tal rotación. Si bien reconoció que la manera en que estas normas habían sido aplicadas por el COFO difería de la práctica aplicada por los demás comités técnicos, ya que las “regiones” se correspondían con la composición de las comisiones forestales regionales de la FAO, el Comité confirmó que la autoridad para aplicar el principio de rotación de esta manera recaía en el COFO.

25. El Comité confirmó además que la autoridad para enmendar sus reglamentos recaía en cada comité técnico, de conformidad con su propia naturaleza y sus distintas necesidades funcionales.

26. El Comité invitó al Consejo a que hiciera suyas estas conclusiones.

IX. Tema 8: Proyecto de Código de conducta voluntario para los procedimientos de votación de conformidad con el artículo XII del Reglamento General de la Organización ya mencionado en informes de la Conferencia y del Consejo² (CCLM 118/6)

27. El Comité consideró el documento CCLM 118/6, que incluía el proyecto de Código de conducta voluntario para los procedimientos de votación de conformidad con el artículo XII del Reglamento General de la Organización ya mencionado en informes de la Conferencia y del Consejo.

28. El Comité elogió al Presidente Independiente del Consejo por sus consultas informales transparentes e inclusivas con los Miembros.

¹ CL 171/REP, párrs. 32 b) y 35 c).

² CL 162/REP, párr. 7; CL 163/2, párrs. 6-8; CL 163/REP, párr. 12; CL 164/2, párrs. 8-11; CL 164/REP, párr. 20 a); CL 165/REP, párr. 23 a); CL 166/REP, párr. 42; C 2021/REP, párr. 71; CL 167/REP, párr. 11 b); CL 168/REP, párr. 34; CL 170/REP, párr. 49; CL 171/REP, párrs. 46 y 47.

29. El Comité examinó el proyecto de Código de conducta voluntario y realizó ajustes técnicos en él, en el contexto de su mandato, tal como se refleja en el Anexo II del presente informe, incluida la supresión de la frase “acordado de forma oficiosa *ad ref.*” en todos los párrafos.

30. El Comité recomendó que se examinaran las diversas versiones lingüísticas y se comprobara su coherencia con la versión adjunta en el Anexo II de la versión inglesa del presente informe. A este respecto, el Comité solicitó a la Secretaría que velase por que se sometiera a la consideración del Consejo en su próximo período de sesiones la versión revisada del proyecto de Código de conducta voluntario adjunta en el Anexo II del presente informe.

31. El Comité concluyó que el proyecto revisado de Código de conducta voluntario adjunto en el Anexo II del presente informe era coherente con los *Textos fundamentales* e invitó al Consejo a hacerlo suyo y transmitirlo a la Conferencia con vistas a su aprobación.

X. Tema 9: Otros asuntos

32. No se planteó ningún otro asunto en relación con este tema del programa.

Anexo I

[Las supresiones se indican mediante texto tachado y los añadidos, mediante cursiva subrayada.]

Proyecto de resolución de la Conferencia

Procedimientos para el restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización

LA CONFERENCIA,

Reafirmando *el párrafo 4 del artículo III* y el artículo XVIII de la Constitución y la obligación de cada Estado Miembro y cada Miembro Asociado de contribuir anualmente a los gastos de la Organización con la parte del presupuesto que le asigne la Conferencia e ~~instando~~ *instando* a todos los Estados Miembros y todos los Miembros Asociados a abonar sus cuotas asignadas íntegra y oportunamente y sin condiciones;

Tomando nota de la situación crítica de la liquidez del Programa ordinario ~~en 2018~~ como consecuencia de los retrasos en el pago de las cuotas y de la persistentemente alta cuantía de las cuotas correspondientes a años anteriores aún impagadas, en particular por parte de los principales contribuyentes;

Tomando nota de que los Estados Miembros reciben trimestralmente información sobre los Estados Miembros con atrasos y que todos los Estados Miembros con atrasos serán notificados con ~~al menos~~ dos meses de antelación a la Conferencia, *de conformidad con el párrafo 2 j) del artículo XXXVIII del Reglamento General de la Organización;*

Reconociendo la necesidad de mantener suficiente liquidez para cumplir sus obligaciones y velar por la ejecución del Programa de trabajo aprobado;

Reconociendo la necesidad de un procedimiento más específico para ~~el pago de atrasos en relación con~~ el restablecimiento de los derechos de voto *de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización de conformidad con el párrafo 4 del artículo III de la Constitución;*

Recordando que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, en su 115.º período de sesiones, y el Comité de Finanzas, en su 191.º período de sesiones, celebrados en marzo y mayo de 2022, respectivamente, examinaron y recomendaron al Consejo en su 170.º período de sesiones que hiciera suya la propuesta de complementar el Reglamento General de la Organización a fin de reforzar las medidas impuestas por impago de las cuotas;

1. **Decide** adoptar los procedimientos descritos en esta resolución para el restablecimiento de los derechos de voto de conformidad con el *párrafo 4 del artículo III.4* de la Constitución ~~de la~~ FAO;

a)2- Los Estados Miembros con atrasos que soliciten el restablecimiento de los derechos de voto en virtud del *párrafo 4 del artículo III.4* de la Constitución ~~de la~~ FAO deberían aportar una explicación de la índole de las circunstancias fuera de su alcance *que dan lugar al impago*, y se les anima a que proporcionen lo siguiente:

i.a) la información justificativa más completa posible, que podrá incluir, cuando sea posible, información sobre agregados económicos, ingresos y gastos del Estado, recursos en divisas, endeudamiento y dificultades para atender las obligaciones financieras internas o internacionales;

ii.b) una indicación de las medidas que se adoptarán para el pago de las contribuciones atrasadas;

iii.e) cualquier otra información en apoyo de la aseveración de que el hecho de que no se hayan efectuado los pagos necesarios es atribuible a circunstancias fuera del alcance del Estado Miembro correspondiente.

b)3. **Solicita** que las peticiones de restablecimiento de los derechos de voto con arreglo al párrafo 4 del artículo III-4 de la Constitución sean presentadas por escrito por los Estados Miembros al Secretario General de la Conferencia ~~por lo menos~~ preferiblemente dos semanas antes del período de sesiones de la Conferencia en cuestión, a fin de que el Comité General pueda hacer un examen completo de las solicitudes.

c)4. **Solicita** que las peticiones de restablecimiento de los derechos de voto con arreglo al párrafo 4 del artículo III-4 de la Constitución sean presentadas por escrito por el Representante Permanente del Estado Miembro, o el encargado de negocios designado o el ministro responsable del Gobierno del Estado Miembro tal como se define en el párrafo 2 del artículo III del Reglamento General de la Organización.

d)5. Los Estados Miembros con atrasos que deseen reprogramar el pago de estos en el marco de un acuerdo que contemple el restablecimiento ~~del de sus~~ derechos de voto deberían ~~acompañar su solicitud~~ presentar junto con sus solicitudes por escrito al Director General ~~con~~ un plan de pago también por escrito.

e)6. El plan de pago al que se hace referencia en el apartado 1 d) párrafo 5 debería incluir la información siguiente:

i.a) la cantidad total adeudada, incluida la cuota del año en curso;

ii.b) el período en el que se propone efectuar el pago;

iii.e) el monto mínimo del pago que el Estado Miembro pretenda hacer cada año;

iv.d) la fecha y la cantidad del primer pago;

v.e) una indicación de si el Estado Miembro tiene previsto pedir la aprobación del Director General para efectuar los pagos en la moneda local, de conformidad con el Reglamento Financiero y la reglamentación financiera detallada y con las resoluciones pertinentes de la Conferencia;

vi.f) un compromiso del Estado Miembro de abonar sus cuotas futuras íntegra y oportunamente, de conformidad con el Reglamento Financiero.

27. **Solicita** a la FAO que ~~ere y mantenga~~ siga manteniendo en su sitio web una sección ~~con de~~ información accesible al público, exhaustiva y actualizada ~~que el público pueda consultar~~ sobre la situación del pago de las cuotas asignadas.

38. **Solicita** al Director General que incluya la presente resolución en la notificación que se envíe a los Estados Miembros con atrasos dos meses antes de la Conferencia, ~~publicada y que la publique~~ en el sitio web ~~correspondiente~~ de la FAO y en una nota informativa para la Conferencia.

Anexo II

[Las supresiones se indican mediante texto tachado y los añadidos, mediante cursiva subrayada.]

Proyecto de Código de conducta voluntario para los procedimientos de votación de conformidad con el artículo XII del Reglamento General de la Organización ya mencionado en informes de la Conferencia y del Consejo¹

I. INTRODUCCIÓN

1. El presente Código de conducta voluntario para los procedimientos de votación de conformidad con el artículo XII del Reglamento General de la Organización (RGO) tiene por objeto promover procedimientos de votación abiertos, justos, equitativos y transparentes en las elecciones al cargo de Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), con arreglo a los *Textos fundamentales* de la FAO, en particular el RGO. ~~(acordado de forma oficiosa ad ref.)~~

II. RÉGIMEN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO

2. El Código es un acuerdo alcanzado por los Estados Miembros de la FAO. En él se recomienda que los Estados Miembros y los candidatos propuestos por ellos mantengan un comportamiento deseable con respecto a la elección del Director General de la Organización con el fin de aumentar la imparcialidad, la credibilidad, la apertura y la transparencia del proceso. Por consiguiente, este Código es de carácter voluntario y no es jurídicamente vinculante. No obstante, se espera que los Estados Miembros y los candidatos se atengan a sus disposiciones. ~~(acordado de forma oficiosa ad ref.)~~

3. El Código no modifica los *Textos fundamentales* y, en caso de ambigüedad o incoherencia, prevalecen estos últimos. ~~(acordado de forma oficiosa ad ref.)~~

III. PRINCIPIOS GENERALES

4. Todo el proceso electoral, incluidas las actividades de la campaña electoral, deberá guiarse por los *Textos fundamentales*, las decisiones pertinentes de la Conferencia y los siguientes principios:

- imparcialidad;
- equidad;
- apertura y transparencia;
- soberanía;
- buena fe;
- dignidad, respeto mutuo y moderación;
- no discriminación;
- mérito.

~~(acordado de forma oficiosa ad ref.)~~

5. Los Estados Miembros y la Secretaría de la FAO deberán poner el Código a disposición del público y permitir un fácil acceso al mismo, entre otras cosas mediante los canales de comunicación pertinentes de la Organización, como el Portal para los Miembros de la FAO. ~~(acordado de forma oficiosa ad ref.)~~

¹ CL 162/REP, párr. 7; CL 163/2, párrs. 6-8; CL 163/REP, párr. 12; CL 164/2, párrs. 8-11; CL 164/REP, párr. 20 a); CL 165/REP, párr. 23 a); CL 166/REP, párr. 42; C 2021/REP, párr. 71; CL 167/REP, párr. 11 b); CL 168/REP, párr. 34; CL 170/REP, párr. 49; CL 171/REP, párrs. 46 y 47.

IV. DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

6. Los Estados Miembros reconocen los derechos, obligaciones y potestades establecidos en los *Textos fundamentales* y en las decisiones de la Conferencia. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*
7. El Código no modifica los *Textos fundamentales*, que constituyen las únicas referencias que rigen los procesos electorales en la FAO. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*
8. El Código es aplicable a los procedimientos de votación o las actuaciones durante la elección del Director General de la FAO. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

A. Miembros y candidatos

9. Los Estados Miembros reconocen que el proceso para la elección del Director General, y más concretamente el procedimiento de votación, debe ser justo, abierto, transparente y equitativo. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

B. Empleados de la FAO

10. En virtud de lo dispuesto en el artículo VIII de la Constitución, los empleados de la FAO, en especial los que participen en el apoyo al procedimiento de votación, tienen el deber y la obligación de respetar los principios de integridad, imparcialidad e independencia con respecto a todos los candidatos al puesto de Director General de la FAO. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*
11. Asimismo, los empleados de la FAO están sujetos a obligaciones en virtud del Estatuto del Personal y de las Normas de conducta de la administración pública internacional, entre ellas la obligación de confidencialidad. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*
12. Toda acción o comportamiento que no se ajuste a las citadas obligaciones se tratará con arreglo a las normas y los procedimientos administrativos aplicables al empleado en cuestión, lo cual incluye procedimientos disciplinarios. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

V. VOTACIÓN

13. Los Estados Miembros deberán atenerse de manera estricta a los *Textos fundamentales* y respetar la integridad, la legitimidad y la dignidad del proceso de votación. Así pues, los delegados y los candidatos deberán evitar todo comportamiento y acción, dentro y fuera de la Sala de Plenarias, que pudiera considerarse que está dirigido a influir en los resultados del proceso de votación. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*
14. El Director General designará a un Oficial de elecciones para el período de sesiones de la Conferencia que se encargará de garantizar que se respeten las disposiciones de los *Textos fundamentales* durante el proceso electoral y de votación (párrafo 16 del artículo XII del RGO). *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*
15. El Oficial de elecciones y todos los miembros del personal de la FAO que participen en el procedimiento de votación están sujetos a las obligaciones de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad que se establecen en los párrafos anteriores. Todo incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la incoación de procedimientos administrativos, que podrán incluir procesos disciplinarios. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

A. Secreto absoluto del voto

16. Los Estados Miembros deberán respetar la confidencialidad del proceso y atenerse a los procedimientos establecidos para garantizar el secreto absoluto del voto. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*
17. Deberán abstenerse de comunicar o retransmitir los procedimientos durante el proceso de votación. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

18. El Secretario General deberá recordar a los delegados la importancia del secreto absoluto del voto y solicitarles que se abstengan de realizar cualquier acción que pueda tender a menoscabarlo, incluida la exhibición de las papeletas de votación cumplimentadas durante el proceso de votación. Además, deberá recordar a todos los encargados de la inspección de una votación estrictamente secreta la obligación de no divulgar a nadie que carezca de autorización para conocerla ninguna información que pueda perjudicar, o que se presuma que pueda perjudicar, el secreto absoluto del voto. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

19. Sería de desear que los votantes dejen sus dispositivos de grabación, incluidos, entre otros, cámaras, teléfonos móviles o relojes inteligentes, fuera de la zona de votación o en la sala donde se realice el escrutinio. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

20. Todo delegado o empleado de la Secretaría que participe en la inspección del escrutinio deberá dejar cualquier dispositivo de grabación electrónico fuera de la sala o de la zona donde se realice el escrutinio. Este requisito podrá hacerse cumplir por cualquier medio que el Oficial de elecciones considere apropiado. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

21. Las medidas antes citadas se entienden sin perjuicio de cualesquiera disposiciones adicionales que la Conferencia pueda considerar necesarias para garantizar que los resultados de las votaciones no se divulguen antes de ser anunciados oficialmente. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

B. Disposiciones para la votación y transparencia de la misma

22. El acceso a la zona de votación estará limitado a los escrutadores, interventores, votantes y empleados de la Secretaría que participen directamente en el apoyo al proceso electoral. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

1. Cabinas de votación

23. De conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 10 del artículo XII, se instalarán una o más cabinas de votación, las cuales serán inspeccionadas de tal modo que quede asegurado el secreto absoluto del voto. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

24. Deberá establecerse una zona de votación suficientemente separada de la Sala de Plenarios u otros espacios accesibles, de manera tal que quienes se encuentren fuera de la zona de votación no puedan observar los votos emitidos. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

25. Las cabinas de la zona de votación deberán estar a la vista de los representantes durante la votación. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

26. De conformidad con la práctica establecida, y en vista de su mandato de inspeccionar y coordinar todos los preparativos de los períodos de sesiones de la Conferencia con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 5 del artículo XXIV, el Consejo podrá recomendar disposiciones a la Conferencia, incluidas disposiciones encaminadas a garantizar el secreto absoluto del voto, tomando en consideración otras buenas prácticas y cabinas de votación empleadas en el sistema de las Naciones Unidas. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

2. Escrutadores

27. El Presidente de la Conferencia designará como escrutadores a dos delegados que no sean partes directamente interesadas en la elección. El cometido de los escrutadores será inspeccionar la votación, contar las papeletas, decidir acerca de la validez de las dudosas y certificar el resultado de cada votación [apartado c) del párrafo 10 del artículo XII del RGO]. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

28. Los escrutadores deberán ser elegidos de manera justa e imparcial. Los Estados Miembros no deberán tratar de influir en su elección. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

29. Las tareas de los escrutadores deberán considerarse independientes y separadas de su papel de delegados o representantes, o de sus suplentes. Deberán desempeñar dichas tareas de manera estrictamente imparcial y neutral. Asimismo, deberán abstenerse de toda acción o comportamiento que pueda influir en que los votantes voten a favor o en contra de un candidato. Los escrutadores no deberán tratar de descubrir la intención o elección de un votante. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

30. Los escrutadores deberán tener libre acceso a la zona de votación y la sala de escrutinio en todo momento para confirmar visualmente que se siguen los procedimientos adecuados. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

31. Los escrutadores deberán preservar el secreto del voto y no divulgar el resultado de una votación a ninguna persona no autorizada antes del anuncio oficial de los resultados por parte del Presidente. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

32. Al comienzo de la Conferencia, la Secretaría informará a los escrutadores de las funciones que deberán llevar a cabo. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

3. Interventores

33. Los candidatos o los interventores por ellos designados podrán asistir al escrutinio [apartado g) del párrafo 10 del artículo XII del RGO]. Cada candidato deberá facilitar el nombre de su interventor con antelación al período de sesiones de la Conferencia. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

34. Los candidatos o los interventores por ellos designados únicamente podrán observar el proceso de escrutinio, pero no tomar parte en el mismo. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

35. Los candidatos e interventores deberán preservar el secreto del voto y no divulgar el resultado del escrutinio a ninguna persona no autorizada antes del anuncio oficial de los resultados por parte del Presidente. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

C. Emisión y escrutinio de los votos

36. El Presidente de la Conferencia y los escrutadores se cerciorarán de que la urna esté vacía y, tras cerrarla con llave, los escrutadores entregarán la llave al Oficial de elecciones. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

37. Las delegaciones serán convocadas sucesivamente por el Secretario de la Conferencia, para que emitan su voto, por orden alfabético según los nombres de los Estados Miembros en inglés. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

38. Cuando se pronuncie el nombre de cada delegación, esta se dirigirá a la zona de la votación, recibirá la papeleta y la introducirá en la urna. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

39. Para anotar el registro del voto de cada Miembro, el Secretario de la Conferencia y uno de los escrutadores firmarán o pondrán sus iniciales en la lista en el margen opuesto al nombre del Miembro de que se trate. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

40. Al término de la ronda de introducción de las papeletas, el Presidente de la Conferencia declarará cerrada la votación y anunciará que se va a proceder al escrutinio de los votos. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

41. De conformidad con lo dispuesto en el apartado g) del párrafo 10 del artículo XII del RGO, los escrutadores contarán los votos emitidos en la reunión en presencia y a la vista de los Estados Miembros. Si los escrutadores se ausentaran para hacer el recuento de los votos, solo podrán asistir a esta operación los candidatos o los interventores por ellos designados, pero estos no podrán tomar parte en el escrutinio, y la Conferencia podrá decidir que los representantes de los Estados Miembros tengan la posibilidad de presenciar el recuento de forma virtual. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

42. Una vez abierta la urna por el Oficial de elecciones, los escrutadores verificarán el número de sobres. Si el número fuera mayor o menor que el de votantes, se informará al Presidente de la Conferencia, quien declarará nula la votación y anunciará la necesidad de reiniciarla. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

43. Uno de los escrutadores leerá en voz alta lo que esté escrito en la papeleta de votación y entregará esta al otro escrutador. Los votos inscritos en las papeletas se anotarán en las listas preparadas a tal efecto. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

44. Una vez finalizado el escrutinio, el Presidente de la Conferencia anunciará los resultados de la votación en el orden siguiente:

- número de Estados Miembros con derecho a voto en el período de sesiones;
- número de Estados Miembros ausentes;
- número de abstenciones;
- número de papeletas de voto nulas;
- número de votos registrados;
- número de votos que constituyen la mayoría necesaria;
- número de votos para los candidatos y número de votos obtenidos por cada uno de ellos, por orden decreciente del número de votos. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

45. El Presidente de la Conferencia anunciará la decisión resultante de la votación. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

46. Las listas en las que los escrutadores hayan registrado los resultados de la votación constituirán, previa firma del Presidente de la Conferencia, el Oficial de elecciones y los escrutadores, el acta oficial de la votación y se depositarán en los archivos de la Organización. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

VI. ADHESIÓN VOLUNTARIA AL CÓDIGO

47. Se alienta a los Estados Miembros y a los candidatos a que observen y respeten el presente Código. El personal de la Secretaría está obligado a cumplir sus obligaciones contractuales tal como se establece en el ~~párrafo 16 supra~~ presente Código. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*

VII. EXAMEN DEL CÓDIGO

48. El presente Código y los procedimientos en él establecidos, así como su aplicación en otras votaciones secretas, podrán ser examinados por la Conferencia a petición del Consejo. *(acordado de forma oficiosa ad ref.)*